



Caso N° 0031-15-AN

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2015, las 12:49.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N. ° 0031-15-AN, Acción por incumplimiento** presentada el 05 de octubre de 2015, a las 08:37, por la abogada Zoila Yolanda Pino Aguayo, quien comparece por sus propios derechos.- **Persona a la que se demanda.-** La persona accionada es: el gerente general y representante legal y judicial de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** La legitimada activa señala que el demandado no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 174 numeral 1 del Código de Trabajo; en concordancia con el artículo 326 numeral 6 de la Constitución de la República.- **Reclamo Previo.-** De la demanda consta que: *“Adjunto como habilitante de la presente demanda, el reclamo previo realizado el 12 de agosto del 2015, cuya respuesta negativa por parte de la empresa EP PETROECUADOR consta en el oficio N. ° 23467-REL-PLA-2015 de 27 de agosto del 2015, que también adjunto”.* **Argumentos respecto del incumplimiento.-** La accionante señala que: *“El 05 de septiembre del 2014 me fue realizada una delicada intervención quirúrgica en el Hospital Metropolitano de Quito, debido a una ruptura masiva del manguito rotador del brazo izquierdo lo cual me produjo inmovilidad, congelamiento y fuerte dolor del brazo, siendo la recomendación médica realizar urgente cirugía en el cual se me colocó 4 anclas, para fijar los cuatro tendones rotos. Este cuadro médico complicado que es considerado de larga recuperación, trajo como consecuencia que yo debía realizar obligatoriamente la rehabilitación post quirúrgica correspondiente, por todo el tiempo que fuere necesario (incluso podía ser por varios meses), hasta lograr la mayor movilidad posible del brazo operado, rehabilitación que se inició desde el 18 de septiembre de 2014, inclusive en domicilio por lo doloroso del ejercicio físico al que se me sometía que me causaba bajas de presión, también se me recomendó realizar ejercicios en agua (piscina) que también lo realicé. Por estos motivos, e incluso por 3 fuertes caídas que tuve por falta de equilibrio a causa de mi situación de salud en hombro izquierdo agravado con igual condición detectada de ruptura masiva en el hombro derecho, lo que provocó un estado depresivo causado por fuerte el dolor y la falta de movilidad del brazo izquierdo, por lo que se me prescribió continuar con descanso médico con rehabilitación, hasta el 19 de diciembre del 2014, lo cual fue aprobado por el*

Caso N° 0031-15-AN

IESS”. Asimismo, “A pesar de estar con permiso médico obligado conferido por el IESS hasta el 19 de diciembre de 2014 mi empleadora EP PETROECUADOR con fecha 10 de diciembre del 2014, mediante Oficio N°. 33150-AJU-2014 de fecha 8 de diciembre de 2014, a través del Gerente General me comunica en mi domicilio, aproximadamente a las 19h30, la decisión de dar por terminada la relación laboral que se venía manteniendo hasta la fecha, configurándose de ésta forma el despido intempestivo directo”. De igual manera, “En mi caso particular, como lo demuestra el certificado médico expedido por el Hospital Metropolitano, tras la intervención quirúrgica que me fue realizada el 05 de septiembre del 2014, mi situación de salud era grave puesto que la operación involucraba cuestiones complejas, son rehabilitación por todo el tiempo necesario hasta obtener la mayor movilidad posible del brazo, lo que fue constatado por la Trabajadora Social y el médico de mi empleadora la empresa EP PETROECUADOR. En éste sentido, mi empleadora debía haber considerado de forma prioritaria mi situación de incapacidad por enfermedad y de conformidad con el numeral 6 del Art. 326 de la Constitución, una vez culminada la rehabilitación debió reincorporarme a mi plaza de trabajo y mantener la relación laboral de acuerdo con la ley, lo que objetivamente no cumplió, sino que por el contrario dio por terminada la relación de trabajo unilateralmente en contra de dichas disposiciones legales”. Por otra parte, “...la empresa EP PETROECUADOR incumplió las disposición del Art. 174 numeral 1 del Código de Trabajo que prohíbe al empleador la terminación del contrato de trabajo, en los casos en que el trabajador está incapacitado temporalmente para el trabajo, a causa de enfermedad no profesional, que no supere el año, disposición concordante con el numeral 6 del Art. 326 e la Constitución de la República, que obliga al empleador, a que una vez culminada la rehabilitación reincorpore al trabajador a su plaza de trabajo y mantener la relación laboral de acuerdo con la ley”. Asimismo, “En tutela de los derechos Constitucionales de la legitimada activa Yolanda Pino Aguayo, se presentó una acción de protección de derechos constitucionales que se tramitó en la Unidad Judicial de Inquilinato de Pichincha y luego en la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, sentencias dictadas el 4 de mayo del 2015 y el 11 de julio de 2015, cuyos jueces constitucionales coincidieron que no corresponde abordar el tema a través de este mecanismo constitucional sino por la vía de la acción por incumplimiento, pues se trata de un asunto vinculado con el cumplimiento de una norma de naturaleza infraconstitucional y el tratamiento del tema en acción de protección desnaturalizaría este mecanismo constitucional”. Más adelante, “Con la terminación de la relación de trabajo ocasionada por EP PETROECUADOR, sin cumplir y respetar la norma del Art. 174 numeral 1 del Código Laboral, se ha causado a la legitimada activa un daño grave e inminente por cuanto, en su situación de enfermedad se le privó de su necesidad básica de proveerse un salario, así como su posibilidad de continuar el tratamiento médico necesario para la rehabilitación de su afección debido a



Caso N° 0031-15-AN

una ruptura del manguito rotador del brazo izquierdo, pues se suspendió su servicio médico, es decir constituyó un verdadero atentado contra su derecho a la dignidad humana, a la salud y al trabajo, pues en estas condiciones era impensable, que puede proveerse de una nueva fuente de empleo. Este cuadro médico de dolor y la situación laboral creado por la empresas empleadora, que se aparta de todo concepto de solidaridad laboral, derivó también en un proceso depresivo agudo de la trabajadora, dado que se alteró su estabilidad emocional". Además, "La atención de la salud de la trabajadora se ha visto complicada por la falta de recursos económicos, debido a la falta de empleo, que se ha agravado por la privación del sistema de seguridad social de salud, al punto que en los certificados médicos otorgados el 3 de febrero de 2015, el 15 de abril y el 10 de julio del 2015, los médicos evidencian la necesidad de continuar con los procedimientos de fisioterapia del hombro izquierdo porque los rangos de movilidad están severamente disminuidos; y, además se prescribe una nueva cirugía artroscópica del hombro derecho, es decir la situación humanitaria de la trabajadora es grave, aspectos éstos que no han sido atendidos con la urgencia que se requería. Estas circunstancias médicas determinaron además que el Ministerio de Salud Pública con fecha 24 de julio de 2015 califique la discapacidad de la legitimada activa Yolanda Pino Aguayo en el 21%, sin considerar la nueva cirugía prescrita para el hombro derecho".-

Pretensión.- La accionante solicita a esta Corte que, "...se disponga a la empresa EP PETROECUADOR, en cumplimiento del Art. 174 numeral 1 del Código de Trabajo que prohíbe al empleador la terminación del contrato de trabajo, en los casos en que el trabajador está incapacitado temporalmente para el trabajo, a causa de enfermedad no profesional, que no supere el año, disposición concordante con el numeral 6 del Art. 326 de la Constitución de la República, que obliga al empleador, a que una vez culminada la rehabilitación, reincorpore al trabajador a su plaza de trabajo y mantener la relación laboral de acuerdo con la ley". Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con "el cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional", la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 05 de octubre de 2015, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. Sin embargo de lo expuesto, se deja constancia para los fines pertinentes que la presente causa, tiene relación con el caso N. ° 0373-15-JP. **SEGUNDA.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias; añade el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Caso N° 0031-15-AN

Constitucional, que la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. **TERCERO.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la **acción por incumplimiento** tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible y que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTO.-** De la revisión de la demanda se advierte que la legitimada activa ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos señalados, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional esta Sala **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento **N.º 0031-15-AN**, sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Para el efecto, procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Tatiana Ordeñana Sierra

JUEZA CONSTITUCIONAL



Francisco Butiñá Martínez

JUEZ CONSTITUCIONAL

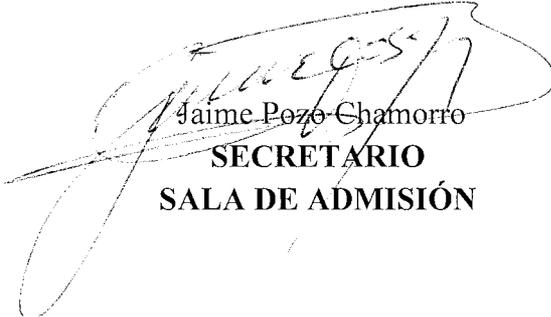

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N° 0031-15-AN

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2015, las 12:49.-



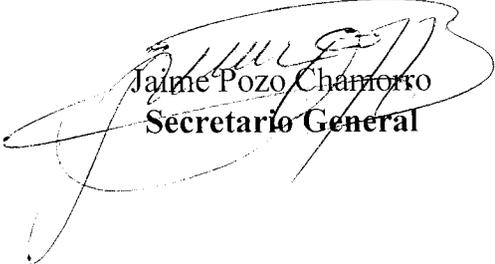
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0031-15-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 01 de diciembre del 2015, a la señora Zoila Yolanda Pino Aguayo en la casilla constitucional **262**, así como también en la casilla judicial **2224**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 600

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ GABRIEL PERALTA CRIOLLO	395	MARÍA MACARENA FANLO BARBA, GERENTE GENERAL DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	620	1646-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
SOFÍA SALOMÉ GALLEGOS VALDIVIESO	426			1724-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
SANTIAGO MARCIANO MANZANO RECALDE	968			1773-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ESTHELA ELVIRA LEMA ZEAS	590			1884-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
FRANCISCO YCAZA NAVAS, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA KOENING & PARTNERS S.A.	338			0969-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE DICIEMBRE DEL 2015
RENÉ SÁNCHEZ CAZAR, PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DE LUBRICANTES Y TAMBORES DEL ECUADOR, LYTECA C.A.	238			0888-12-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE DICIEMBRE DEL 2015
ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ	155				
ZOILA YOLANDA PINO AGUAYO	262			0031-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ELÍAS ABDÓN FALCONÍ PIRCA	665	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RIOBAMBA	472	1865-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
MANUEL MESÍAS TACO CÁCERES	145			0863-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1205-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1411-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ROSA LEANDRA GUEVARA ÁVALOS	217	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	042	1552-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1570-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015

CARLOS ENRIQUE ANDRADE RUIZ	379	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1626-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ROSARIO DE LOS ÁNGELES BONILLA MORALES	217	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1671-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	008	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1688-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
HERNÁN RAMIRO HARO SALAZAR	1173			1701-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: **(26) VEINTISÉIS**

QUITO, D.M. 10 de Diciembre del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CORTE CONSTITUCIONAL**
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
10 DIC. 2015
Fecha:
Hora: 16:30
Total Boletas: 26



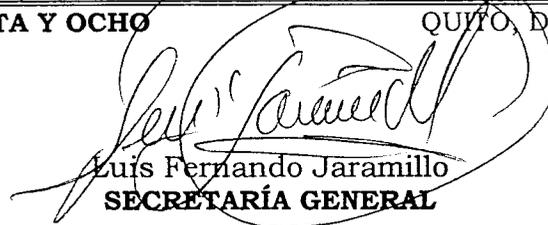

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 654

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ GABRIEL PERALTA CRIOLLO	971	MARÍA MACARENA FANLO BARBA, GERENTE GENERAL DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	003	1646-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
SOFÍA SALOMÉ GALLEGOS VALDIVIESO	2154			1724-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	944 y 1425	1773-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	1200		
GABRIELA CECIBEL ORTEGA CÓRDOVA	3859			1860-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ESTHELA ELVIRA LEMA ZEAS	5573	MARIANA DE JESÚS SANTOS UMATAMBO	5495	1884-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
FRANCISCO YCAZA NAVAS, APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA KOENING & PARTNERS S.A.	1551; 4292	DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	0969-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 08 DE DICIEMBRE DEL 2015
ZOILA YOLANDA PINO AGUAYO	2224			0031-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
PABLO SEBASTIÁN SEVILLA PERALVO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			0032-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ELÍAS ABDÓN FALCONÍ PIRCA	3556	ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RIÓBAMBA	4195	1865-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
MANUEL MESÍAS TACO CÁCERES	1626	MARCIAL ENRIQUE DEL POZO COSTA	363	0863-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
JORGE ADALBERTO BASABE FIALLOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAIMTEL S.A.	5625	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	1205-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ANGELITA DEL PILAR GRANDA VILLAVICENCIO	5532			1388-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO	1981	LUIS RIGOBERTO JARA SALAZAR	442	1411-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
TYRONE GIOVANNY JIMÉNEZ MUÑOZ	3538			1451-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ADRIÁN ROMERO SIMBAÑA CHANATASIG	6056			1525-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015

ROSA LEANDRA GUEVARA ÁVALOS	4584	HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ	1421	1552-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1213		
LUIS HUGO LANDI LEMA	2255	COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO ECUATORIANO	1070	1570-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1070		
ALBERTO BENITO FRANCO FRANCO	4622			1603-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
MARCO VINICIO RODRÍGUEZ MENESES	329	VÍCTOR HERIBERTO GONZÁLEZ CASTRO	329	1606-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		VÍCTOR SEGUNDO RODRÍGUEZ MINCHALA	3135		
CARLOS ENRIQUE ANDRADE RUIZ	1361	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	084	1626-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
LUIS HUMBERTO CHICAIZA	3425	MANUEL JOSÉ MUÑOZ MOLINA	2194	1650-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
ROSARIO DE LOS ÁNGELES BONILLA MORALES	4584	DIRECCIÓN NACIONAL JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	277	1671-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1213		
		HOSPITAL BACA ORTIZ	1421		
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE LOJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	1473	CAMILO AUGUSTO BORRERO ESPINOSA	600	1688-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
HERNÁN RAMIRO HARO SALAZAR	3995			1701-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
FABIÁN FILIBERTO JIMÉNEZ ALEMÁN, PROCURADOR COMÚN	1042			1781-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015
		VÍCTOR MANUEL ORDÓÑEZ ROMERO	3743	1404-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DEL 2015

Total de Boletas: (48) CUARENTA Y OCHO

QUITO, D.M., 10 de Diciembre del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL